

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Delegación de Industria de León.—
Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—
Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

RELACION de licencias de caza concedidas por este Gobierno civil desde el 10 de Octubre al 31 de Diciembre de 1938.

(Continuación)

Luis Benítez García, (galgo), de Palacios de Fontecha.

Juvenal González López, (galgo), de Valderas.

Desiderio Cela Ordóñez, de León.

Joaquín Aparicio Medina, de Almanza.

Feliciano Monje Llorente, de Vellido de Valderaduey.

Faustino Calvo Torbado, de San Pedro de las Dueñas.

Justo del Amo Durantez, de Joara.
Victor Muñiz Rodríguez, de Ariego de Arriba.

Andrés Vega Arias, de Villarino.
Eladio González Fernández, de Corullón.

Juan Gutiérrez Polanco, de Sahagún.

Agapito Bravo Orejas, de Calzadilla.

Fermín Reyero Rojas, de Calzada.
Miguel López Sotelo, de Ponferrada.

Antonio Rodríguez Grande, de idem.

Emiliano Molleda Pardo, de Vallecillo.

Servando Puente Díez, de Castriello del Condado.

Nemesio Miguélez Miranda, de Santibáñez de la Isla.

Vicente Molleda Pardo, de Trobajo del Camino.

Aureliano Mansilla Velasco, de Castropodame.

Vicente Martínez López, de Ponferrada.

Agustín Lobato Ramos, de Herberos de Jamuz.

Julio López Fernández, de Santa María de la Isla.

Luis López Prieto, de Riego de la Vega.

Antonio López Fernández, Santa María de la Isla.

Julio González González, de Valencia de Don Juan.

Lorenzo Gaitero de la Iglesia, de idem.

José García Mosquera, de La Carrera.

Alonso Aparicio Alonso, de Quintanilla de Flórez.

Ricardo Barrio Ares, de Sahagún.
Honorino Fernández Perandones, de Quintanilla de Flórez.

Benigno García Moratiel, (galgo), de Vallecillo.

Nazario Mansilla Ponga, de Matadeón.

Martín Abajo Otero, de Villar.

Gumersindo Gómez Acuña, de León.

Prudencio García Llamas, de Carbajal de la Legua.

Nicolás Alonso Vidales, de Castrotierra.

Bautista de Godos Borja, de Galleguillos.

Aquilino Serrano Martínez, de Izagre.

Indalecio Paniagua Argüelles, de idem.	Paulino González Alvarez, de Los Orrios.	Aureliano García Martínez, de La Bañeza.
Segundo Arevalo García, de Valdemorilla.	César Manovel García, de Valencia de Don Juan.	Manuel Pérez Sánchez, de Trobadajo del Camino.
Gregorio Antonio Seco Ares, de Valdespino de Somoza.	Abundio Rodríguez Conzález, de León.	Leoncio Pérez Fernández, de Villaverde de Sandoval.
Vicente Posada Panero, de Riego de la Vega.	Francisco Canal Celada, de Puente Castro.	Angel Manuel Blanco Guisado, de Astorga.
Castor Ordás Llamazares, de Santovenia.	Dalmacio Oveja Pérez, de Villamartín.	Emilio Colina Real, de Algadefes.
Julián Jimeno García, de Arme-llada.	Epifanio Fernández Alvarez, de Villamegil.	Belarmino Galván Lozano, de Zambroncinos.
Manuel Ferreras Herrero, de Villarrabinos.	Toribio Fernández Machado, de Cogorderos.	Ernesto Fernández Bofill, de Estébanez.
Luciano Díez Colado, de Villar.	César López Flórez, de Bembibre.	Matias Cabello Fuertes, de Estébanez.
Jesús Vega García, de Sotico.	Justo González Fernández, de Galleguillos.	Fernando Ferreras González, de Villanueva del Condado.
Maximino Viñuela Rodríguez, de Tapia de la Ribera.	Lesmes Alvarez Lozano, de San Pedro de los Oteros.	José Castro Juarez, de Ponferrada.
Luis Cascón Pastor, (galgo), de Gordoncillo.	Vicente Araujo Alvarez, de Val de San Lorenzo.	Eleodoro Santos Santos, de San Martín de la Cuesta.
Ignacio Casado Pérez, de Padiles.	Gumersindo Tocino Sahagún, (galgo), de Sahagún.	Santiago Alvarez González de Bonella.
Francisco Blanco Díaz-Caneja, de Gordaliza del Pino.	Teodoro Ortega Blanco, (galgo), de Matanza.	Santiago Lombas Gutierrez, de Villoria.
Julio Villa Pérez, de idem.	Graciano Paniagua Blanco, (galgo), de idem.	Antolin Lopez Blanco. de Villabúrbula.
Laureano González Díez, de Villafalé.	Maximiliano Garrido Garrido, (galgo), de idem.	Secundino Velasco de Paz, de Villaroquel.
Alejandro Pajares del Río, de Valderas.	Erasmus Andrés Guerra, de Izagre.	Rosendo del Barrio Revaque, de Celada de la Vega.
Constancio Domínguez Lorenzana, de León.	Celestino Díez Medina, de Cistierna.	Mariano Celada del Rio, de Cubillas.
Paulino Alonso García, de idem.	Pedro Rodríguez Cristiano, de Villadesoto.	Pablo Herrero Alonso, de Carneros.
Pedro Alvarez Alvarez, de Rioseco de Tapia.	Antonio Prieto Sacue, de Villamontán.	Ignacio Collán Lnengo, de Santiamomillas.
Tomás Delgado Díez, de Villavelasco.	Ramón Fernández Fuertes, de León.	Constantino Martínez Gaitero, de Alcuetas.
Juan Arienza Fernández, de León.	José Matilla Martínez, de Veguellina.	Ramón Rodríguez Ibañez. de Matallana.
Francisco Blanco Díaz-Caneja, (galgo), de Gordaliza del Pino.	Teodoro Castro Rodríguez, de Reliegos.	Vicente Miguel Fernandez, de Cistierna.
Crescencio Merino Velado, (galgo), de Gordoncillo.	José Fernández Fernández, de Pardamaza.	Pedro Rodriguez Bercianos, de Gavilanes.
Domingo Hidalgo Castro, de Estébanez.	Dalmacio Alvarez Gallego, de Palazuelo de Eslonza,	Miguel Delgado Arias, de Gavilanes.
Amable Alvarez Martínez, de Astorga.	Secundino Beltrán Bardón, de Follosa.	Felipe Rubio Perez. de Benavides,
Victor Rodríguez Sánchez, de Cababelos.	Joaquín Nuevo García, de Culebros.	Tomás Rubio Perez, de San Juan de Torres.
Joaquín Valtuille Martínez, de Veguellina.	Macario Martínez Gallegos, de Valverde Enrique.	Juan Bartolomé Fernandez, de Mozos de Cea.
Pedro Muelas Turrado, de Quintana y Congosto.	Heraclio Cascón Fernández, de Valdemora.	Alipio Diaz Maceda, de Villablino.
José García del Río, de idem.	Ildefonso Puente Díez, de Santa Olaja.	Victor Alonso García, de Magaz de Cepeda.
Pedro Fernández Fernández, de Bustillo del Páramo.	Urbano García Fernández, de Cogorderos.	Florencio Bajo Díez, de Benavides
Mariano Tocino Presa, de Sahagún.	Pedro Zapatero Simón, de La Bañeza.	Juan González Gutierrez, de Magaz de Cepeda.
Gregorio Puente Fernández, de Quintana de Rueda.	Valeriano Gutiérrez Martínez, de Villanueva del Carnero.	Pablo Fuertes Vega, de Nistal de la Vega.
Valentín Pérez González, de La Bañeza.		Ruperto Calvo Fernandez, de Antimio de Arriba.
Cándido González Lastra, (galgo), de La Milla.		

DELEGACION DE INDUSTRIA

Implantación de industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 20 de Abril de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación.

He resuelto:

Conceder a D. Juan Angel García Leiceaga, la autorización reglamentaria para instalar en León una industria para fabricar productos de tocador denominados Aceite y Tónico de tocador.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Juan Angel García Leiceaga.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Loselementos a instalar serán: las mesas de envasado y las vasijas mezcladoras necesarias para la capacidad de fabricación que se indica.

4.ª La producción máxima será de 10.000 frasoos con una capacidad de unos 47 gramos cada uno.

5.ª Los interesados quedan obligados a comunicar a ésta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recur-

so de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 1 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Don José Sánchez Friera, Agente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos a este Ayuntamiento, concepto de «Casetas y Kioscos», se ha dictado con fecha 8 del corriente, la providencia siguiente:

«Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo y tasación pericial de la caseta que para la venta de churros dedicó el deudor D. Cipriano García, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquélla en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia en el cuarto día hábil a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las quince treinta horas de la tarde, en la Agencia sita en la Avenida del Padre Isla, 57, principal izquierda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor por medio del BOLETIN OFICIAL y anuncios al público también en este periódico por medio de edicto la referida subasta y otro fijese en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.—Lo acuerdo, firmo y certifico.—José Sánchez Friera.—Rubricado.»

Hay un sello de la Agencia.

Lo que hago público por medio de este anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que la caseta objeto de subasta y a cuya enajenación se ha de proceder, es la que se haya sita en el

crucero de San Marcos y que viene destinada para el servicio de la guardia de Falange; valorada en 290 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar la caseta de referencia en cualquier momento antes de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta y todos los demás requisitos enumerados en el artículo 114 citado.

Y para que sirva de notificación al deudor D. Cipriano García, declarado rebelde y general conocimiento de cuantos pueda interesar, expido el presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 y 114 del citado Cuerpo legal, en León a 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—José Sánchez Friera.

Administración de justicia

Securso núm. 13 de 1938

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

ANULACIÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

« SENTENCIA

Sres. D. Félix Buxó Martín, Presidente accidental; D. Teodosio Garra-chón Castrillo, Magistrado; D. Julio Alvarez Guerra, idem suplente.

En la ciudad de León, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto ante este Tribunal, el recurso contencioso-administrativo de anulación, interpuesto por D. Ricardo Gordo Santasmartas, como Presidente de la Junta Administrativa de San Martín de la Cueva, representado más tarde por el Procurador D. Serafin Largo Gómez, en solicitud de que se anule y deje sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Joara, con fecha 15 de Septiembre del corriente año, por el que se acordó enajenar, a favor de D. Heliodoro Santos Santos, una par-

cela de terreno, sita en la calle de Sieterrevueltas, de expresado San Martín de la Cueva, en cuyos autos ha intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, como defensor de la Ley y por vía de informe.

Resultando del expediente administrativo: Que con fecha 3 de Mayo del corriente año, acudió al Ayuntamiento de Joara, el vecino de San Martín de la Cueva, Heliodoro Santos Santos, exponiendo que, siéndole de gran necesidad terreno para el servicio de la casa en que habita, se dirige a la Corporación para que, sin perjuicio del vecindario, se le conceda un callejón que existe al Este de dicha casa, con un total de 20 metros de largo por 5 de ancho, aproximadamente.

La precedente instancia o solicitud fué presentada en la Secretaría del Ayuntamiento expresado, el día 16 de Junio pasado, y dada cuenta de ella en la sesión ordinaria que mentada Corporación celebró el día 23 de indicado mes de Junio, se acordó nombrar una Comisión, compuesta del Alcalde y tres Concejales, para que, personándose sobre el terreno, pudieran informar a la Corporación de si dicho terreno puede concederse o no, y que, sin perjuicio de esta inspección, se exponga al público en susodicha localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si hubiera reclamaciones.

Publicado el edicto de que antes se habla, en el mencionado periódico oficial, con fecha 16 de Julio último, el Presidente de la Junta Vecinal, y catorce vecinos más del pueblo de San Martín de la Cueva, acudieron al Ayuntamiento de Joara, oponiéndose a la concesión del terreno solicitado por D. Heliodoro Santos, por las razones siguientes: 1.ª que si se cierra dicha calle pública, cambian el curso las aguas, recibiendo perjuicio los vecinos en sus edificios; 2.ª que repetida calle es el servicio de muchas casas para ir a la plaza, así como también el servicio de siempre para ir por agua al pozo de la villa, y estas casas todas carecen de agua, y 3.ª que como calle pública que es, todos los vecinos se consideran perjudicados.

El Secretario del Ayuntamiento de Joara, con fecha 26 de Julio del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 de la vi-

gente Ley Municipal, informó, y advirtió a la Corporación, que aludido terreno solicitado, no es sobrante de la vía pública, ya que lo que se solicita es la ocupación de una calle pública, para uso particular del peticionario, y que, por tanto, la Corporación no puede enajenarla, pues si bien el número 3.º del artículo 105 de la citada Ley Municipal, faculta a los Ayuntamientos para la adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio, debe entenderse siempre que la causa sea por utilidad pública, y nunca particular, pues lo contrario equivaldría a beneficiar a un vecino, con perjuicio de todos los demás, circunstancias que concurren en el caso que nos ocupa, y que se hacen resaltar en la reclamación interpuesta.

Dada cuenta de la antecedente reclamación a la Corporación municipal de Joara, en las sesiones ordinarias que celebró en los días 28 de Julio y 25 de Agosto pasados, se aplazó el tomar acuerdo acerca de ello, y, por fin, en la sesión que tuvo lugar el día 15 de Septiembre del corriente año 1938, se acordó desestimar precitada reclamación, y conceder el terreno en cuestión a don Heliodoro Santos Santos, previo el pago del importe que la Corporación señale en su día, con arreglo a los precios que rigen en la localidad.

Hecha la advertencia de la ilegalidad de tal acuerdo por el Secretario, repetida Corporación, teniendo en cuenta que dicha concesión no perjudica en nada al vecindario, ya que quedan otras calles que pueden suplir el servicio de ésta, acordaron insistir en el acuerdo de concesión, y que se comunique el mismo a los reclamantes, por si quieren recurrir de él.

Notificado tan mentado acuerdo a los reclamantes ya expresados, en oficio de fecha 19 de Septiembre, y del que quedaron enterados en 21 del propio mes, este mismo día interpusieron recurso de reposición contra el acuerdo de concesión del terreno referido, el que, por mayoría, fué desestimado en la sesión ordinaria que el Ayuntamiento de Joara celebró el día 6 de Octubre próximo pasado.

Resultando: Que con escrito fechado en 19 del mes de Octubre úl-

timo, acudió a este Tribunal D. Ricardo Gordo Santasmartas, Presidente de la Junta Administrativa de San Martín de la Cueva, formulando recurso contencioso-administrativo, como tal Presidente de la Junta indicada, y en representación de la misma, contra el Ayuntamiento de Joara, para que se anule el acuerdo por el mismo adoptado en la sesión que celebró el día 15 de Septiembre anterior, por virtud del cual acordó la enajenación a D. Heliodoro Santos Santos, vecino de San Martín de la Cueva, de una calle de este pueblo, alegando que la disposición administrativa que se infringe con tal acuerdo es la relativa a que las calles son bienes de uso público, y al ser enajenadas, quedan reducidas al servicio particular y privativo del adjudicatario; que ya lo dice el Código Civil en su artículo 344, y la Ley Municipal impone al Ayuntamiento la obligación de velar por tales bienes; que no se trata de enajenar un sobrante de calle, sino de enajenar parte de una calle en todo su ancho, y con esto se infringe el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales; que oportunamente se interpuso recurso de reposición contra aquel acuerdo, que fué presentado el 21 de Septiembre, sin que se haya contestado, por lo que, aplicando la teoría del silencio, a que se refiere el artículo 218 de la Ley Municipal, se está dentro del período legal a que alude el artículo 225, en concordancia con el 224 de la misma. Acompañaba copia del escrito interponiendo la oportuna reclamación; contestación dada a la misma por el Alcalde de Joara; copia del escrito de reposición, en cuyo pie consta la diligencia de presentación, e informe emitido por dos Letrados en sentido favorable a la interposición del recurso. Terminaba con la súplica de que, teniendo por interpuesto el recurso contencioso-administrativo de anulación, y una vez reclamado y remitido el expediente, se dictase sentencia, por virtud de la cual, se anule el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Joara, en sesión de 15 de Septiembre último, por el que se concedía la enajenación de parte de una calle de San Martín de la Cueva, al vecino del mismo, D. Heliodoro Santos y Santos, imponiendo las

costas a dicho Ayuntamiento. Hizo constar que la cuantía no excede de mil pesetas, y para oír notificaciones y demás diligencias, señaló el domicilio en esta ciudad del Procurador D. Serafín Largo Gómez.

Resultando: Que por providencia de 20 de Octubre pasado, se acordó hacer saber al recurrente D. Ricardo Gordo Santasmartas, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924, en el término de diez días compareciera ante este Tribunal en el presente recurso, debidamente representado, como determina el artículo 256 del Estatuto Municipal; y librada la orden al efecto al Juzgado de 1.^a Instancia de Sahagún, con escrito fechado en 28 de repetido mes de Octubre, se personó en estos autos, en nombre del recurrente, el Procurador D. Serafín Largo Gómez, acreditando tal representación con la copia de poder otorgado a su favor el día 26 del propio mes ante el Notario de Sahagún D. Manuel Crespo Alvarez.

Resultando: Que, admitido el recurso a sustanciación, y unido al mismo el número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando la interposición, y el expediente administrativo de su razón, en providencia de 30 de Noviembre anterior, se acordó pasar las actuaciones al señor Fiscal, por término de cinco días, para que se sirviera informar con referencia a la admisión del recurso, y, en su caso, a su fondo; informe que expresado funcionario emitió con fecha 13 de los corrientes, en el sentido de que procede desestimar el presente recurso, y confirmar el acuerdo impugnado, con imposición de costas a la parte recurrente, fundado en que el artículo 223 de la Ley Municipal, requiere que el recurso de anulación se base en uno de estos tres motivos: violación de disposición administrativa, vicio de forma, e incompetencia por razón de la materia; que la demanda no menciona en cuál de estos tres motivos apoya su pretensión, si bien parece deducirse que es en el primero, mas no invoca concretamente cuál es el precepto legal violado e infringido, ya que el artículo 344 del Código Civil, única dispo-

sición que menciona, no es precepto administrativo, sino civil, y, por otra parte, tampoco aparece conculcado en el expediente administrativo, y que toda la esencia de la demanda consiste en afirmar que el trozo de terreno enajenado por el Ayuntamiento forma parte integrante de la calle, mas, a falta de prueba, no se debe estimar así por el Tribunal, ante la procedente aplicación al caso del principio general de derecho recogido en el artículo 1.214 del Código Civil, según el cual, quien alega debe probar.

Resultando: Que por providencia de 14 del presente mes, se señaló día para la votación de esta sentencia, la que tuvo lugar el 17 de los corrientes.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso se han observado los trámites y prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado, y Presidente accidental D. Félix Buxó Martín.

Vistos los preceptos y disposiciones legales citados por las partes, y demás de general aplicación.

Considerando: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, constituye el patrimonio municipal el conjunto de bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio, clasificándose los bienes municipales en bienes de uso público y patrimoniales, y siendo de uso público las que determina el párrafo primero del artículo 344 del Código Civil, entre los cuales figuran comprendidas las calles públicas.

Considerando: Que del examen del expediente administrativo, materia de este recurso, se adquiere la evidencia de que el terreno cedido en venta por el Ayuntamiento de Joara al vecino de San Martín de la Cueva, D. Heliodoro Santos y Santos, y cuya enajenación fué acordada en la sesión que aquella Corporación municipal celebró el día 15 de Septiembre último, no es sobrante de la vía pública, sino que, por el contrario, forma parte integrante de la calle que en el pueblo de San Martín de la Cueva se conoce con el nombre de Sieterrueltas, y trozo de terreno del litigioso, que, según los vecinos del repetido pueblo, que a su tiem-

po se opusieron a mentada enajenación, es el servicio de varias casas para ir a la Plaza, así como también el servicio de siempre para ir por agua al pozo de la villa, perjudicándose en grado sumo a los vecinos de tan mentada calle, de prosperar y mantenerse supradicha concesión, por carecer de agua aludidas casas, y, además, porque de cerrarse tal calle pública, se cambiaría el curso de las aguas, recibiendo perjuicio los vecinos en sus edificios; alegaciones las anteriores en nada desvirtuadas por la Corporación que adoptó el acuerdo hoy recurrido, sino más bien implícitamente confirmadas, toda vez que para refutarlas se limita a consignar en el acuerdo de referencia, que «dicha concesión no perjudica en nada al vecindario del citado pueblo, ya que quedan otras calles que pueden suplir el servicio de ésta.

Considerando: Que si bien el número 3.^o del artículo 105 de la vigente Ley Municipal, faculta a los Ayuntamientos para la adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio, esto debe entenderse siempre que la causa sea por utilidad pública, y nunca particular, y como el terreno objeto del recurso, al ser parte de una calle pública, y, por lo tanto, de uso público, es uno de los bienes sobre los que el Ayuntamiento no tiene la libre disposición, viniendo aquél obligado a su conservación y a introducir en ellos las mejoras necesarias para su ensanche y embellecimiento, esta sola circunstancia sería motivo bastante para anular la venta referida en el acuerdo impugnado por el Presidente de la Junta Administrativa y vecinos del pueblo de San Martín de la Cueva.

Considerando: Que esto aparte, y dando por supuesto que la parcela de terreno en litigio, mereciera el concepto de bienes patrimoniales, resultaría asimismo patente la violación material de la disposición administrativa que regula las formalidades que al efecto deben observarse, y que se hallan contenidas en el artículo 150 de la Ley Municipal, conforme al cual, los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados ni arrendados por más de cinco años, sino mediante subasta; así, pues, la enajenación verificada sin

antedicho requisito, debe reputarse viciosa e ilegal, y por ello también procedería la anulación del acuerdo de que se viene hablando.

Considerando: Que no existen méritos bastantes en que apoyar una declaración o pronunciamiento especial en materia de costas.

Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Ricardo Gordo Santasmartas, como Presidente de la Junta Administrativa de San Martín de la Cueva, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Joara, en la sesión celebrada el día 15 de Septiembre del año corriente, por el que se enajenaba a D. Heliodoro Santos y Santos, vecino de referido San Martín de la Cueva, una parcela de terreno que forma parte de la calle de Sieterevueltas, de indicada localidad, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso. Publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Julio Alvarez.»

Es copia de su original respectivo.

Y para que la anterior sentencia sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfol.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado de primera instancia de León
Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 183 de 1938 por hurto de un abrigo, se cita, llama y emplaza al perjudicado, Emilio Flórez Rodríguez, de 28 años de edad, soltero, chofer, hijo de Antonio y Francisca, natural de Santas Martas y en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza de San Isidoro n.º 1, a fin de prestar declaración, acreditar la preexisten-

cia e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyas acciones, se entenderán en su caso, ofrecidas mediante el presente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en León a 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco del Río.—El Secretario Valentín Fernández.

° °

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal en funciones de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 55 de 1939, por hurto de una cartera conteniendo unas doscientas pesetas, se cita, llama y emplaza al perjudicado D. Antonio Ruiz Quiroga, Sargento de Infantería del que se ignoran las demás circunstancias personales y paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza de San Isidro número 1, a fin de recibirle declaración, acreditar la preexistencia e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas acciones, en su caso, se entenderán ofrecidas mediante el presente. Bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en León a once de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Francisco Lainez Ros, Juez municipal suplente y en funciones de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de 8 días a los expedientados Carlos Cabezas Travieso, de 57 años, casado, labrador, natural y vecino de Noceda del Bierzo y José Cabezas Arias, de 28

años soltero, minero, natural y vecino de Noceda del Bierzo y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezcan, ante este Juzgado, para ser oídos de palabra o por escrito en el expediente que instruyo sobre incautación de bienes contra los mismos, con el n.º 74 de 1938 sobre la responsabilidad civil que pudiere haberles, por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, pues así lo tengo acordado con esta fecha y con los apercibimientos legales, si no lo verifican.

Y para que sirva de notificación y citación a los interesados, expido y firmo el presente en Ponferrada a 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Lainez.—El Secretario, Porfirio García.

Juzgado municipal de Villablino
Don Maximino Prieto Alvarez, Juez municipal de Villablino y su término.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha se ha acordado la celebración de juicio de faltas contra Sandalino Enrique García y otros, para el día 27 de los corrientes y hora de las diez. Por el presente se cita y emplaza a los vecinos de San Miguel, de este término, hoy en ignorado paradero, Luis Boto Alonso, Aquilino Ferreras, Sandelino Enrique García, Manuel Guerra, Angel Asenjo, Manuel Asenjo, José Fernández Díez, Josefa López y Manuel Rico, a comparecer en la sala audiencia de este Juzgado el citado día 27 del corriente, en la inteligencia que de no comparecer les parará (a los que proceda), el perjuicio que hubiere lugar declarándolos en rébeldía.

Villablino, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Maximino Prieto.—El Secretario, Joaquín Menéndez.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939